

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de diciembre de 2020.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso ordinario laboral instaurado por Evelio Cano Pembrey y Luz Mery Aristizábal Moreno en contra de Flavio Heriberto Mesa Castro. Informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, el término para proponer la alzada transcurrió durante los días 28, 29, 30 de septiembre, 01, 02 de octubre y el mismo fue presentado el día 28 de septiembre es decir dentro del término correspondiente.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. Ordinario Laboral

Radicado: 17380-31-12-001-2020-00157-00

Resuelve recurso de apelación

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda en el presente proceso, advirtiéndole que del recurso presentado por la parte demandante no se corrió traslado a la parte pasiva, toda vez que a la fecha no se ha trabado la Litis, dado que la demanda no ha sido admitida y menos aún notificada a la contraparte, decisión que se adoptará previos los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.** Los señores Evelio Cano Pembrey y Luz Mery Aristizábal Moreno presentaron proceso ordinario laboral en contra del señor Flavio Heriberto Mesa Castro.
- 2.** La demanda fue devuelta mediante proveído del 30/07/2020, toda vez que este Despacho consideró que la misma no reunía los requisitos del Decreto 806/2020 y el artículo 25 del C.P.L.
- 3.** Ulteriormente, esta instancia consideró que la parte demandante no había dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el proveído que inadmitió el líbelo y en consecuencia mediante auto del 25/09/2020, rechazó la demanda.
- 4.** Así, la parte actora presentó recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Precisado lo anterior esta instancia determinará la viabilidad de conceder el recurso interpuesto.

Con relación al recurso de apelación se tiene que este se encuentra regulado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que preceptúa:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros. 3. El que decida sobre excepciones previas. 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba. 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida. 6. El que decida sobre nulidades procesales. 7. El que decida sobre medidas cautelares. 8. El que decida sobre el mandamiento de pago. 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo. 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo. 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. 12. Los demás que señale la ley. El recurso de apelación se interpondrá: 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente. 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto. Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes. La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella."

Atendiendo lo expuesto, se advierte que el auto que rechaza la demanda es susceptible de ser controvertido mediante el recurso de apelación.

Aunado a lo anterior, se avizora que el mismo fue presentado dentro del término correspondiente, escenario bajo el cual se observa la procedencia del mismo, razón por la cual será concedido en el efecto suspensivo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante frente al auto proferido el día 25/09/2020.

SEGUNDO: Por secretaría procédase al envío del expediente digitalizado con el fin de surtir la apelación del auto que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b42137b56d2c467d7d93f6ce84e46253a64ecc8087a11f327e4dc7682dbfef

Documento generado en 11/12/2020 11:43:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>